

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

RADICACION: 76001311000720210001400

AUTO No. 162

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de CURADOR GENERAL, promovida por el DEFENSOR DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en defensa de los intereses de la menor SARAY MARTINEZ HIDALGO, como quiera que ella adolecen de los siguientes defectos, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Se presenta dos cuerpos de demandas donde se involucra en una a la menor SARAY MARTINEZ HIDALGO y en la otra también a la mencionada menor y a LAURA RAMIREZ HIDALGO, con testigos y familiares diferentes, y con la pretensión segunda totalmente diferente, por ende se debe aclarar.
2. No se acreditó el parentesco que tiene la señora EDILMA HIDALGO SALAZAR con la menor SARAY MARTINEZ HIDALGO.
3. Debe aportarse el registro civil de nacimiento de la madre de la menor SARAY MARTINEZ HIDALGO.
4. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas –documental, en los literales (B), (E), (F) y (G), no fueron aportados.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se la subsane del defecto anotado.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ